GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.341

-CONTENIDO-

rereto Nº 324 de 28 de septiembre de 1356, por el cual se bacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia Resoluciones Nos. 81 de 7 y 82 de 14 de moio de 1985, por las cuales se fuellan a nues ex miembres de la Guardia Nacional. Resolución, N° 83 de 14 de Truis de 1986, por la cual la r veca una

resolución Nº 84 de 16 de junio de 1956, por la cual se medifica una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 34 de 26 de enero de 1957, por el cual nombra un

delegado, escretos Nos. 40 de 8 y 44 de 18 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombrambratos. lesoluciones Nos. 2527 y 2528 de 26 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA, Y TESORO

Decreto No 114 de 21 de junio de 1958, por el cual se hace un

nombramiento, ecreto Nº 145 do 23 de maio de 1958, por e' etal se declaran insubsist ntes unos nombramientos y -: horen otro.

insularist rites unas nombrantientos y el hitem otros.

Serción Consular y de Nucces-elemon Marina Mercunte.

Resoluciones Nos, 3796 y 3797 de 12 y 3768 de 15 de septiembre de 1953, por los cuales se cancelan y se expiden patentes permanantes de navegación.

Contrato No 37 de 24 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Chang Márquez.

MINISTERIO DE EDUCACION 443 de 23 de julio de 1955, por el cusi se hace un ocatem Nº 442 de 22 de fullo de 1955, por el cual se hace un nombraniento. Decreto Nº 450 de 22 de julio de 1955, por el cual se hace un as-censo.

Resolución Nº 17 de 13 de marzo de 1986, por la cual se recenoce y registra en la hoja de servicio de una señora unos misses esculires.

Resolución Nº 18 de 19 de febrero de 1986, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad hieraria y artistica una obra.

oera. Resolución Nº 13 de 19 de febrero de 1956, por la cual se aumenta una cuentia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

occeta Nº 271 de 3 de mayo de 1956, per el cual se cerrige un nombre cerctos Nos. 272 y 273 de 3 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 65 de 18 de julio de 1957, por el cual se cancelan unas becas y se adjudican otras. Contrato Nº 15 de 15 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y los señores Jerónimo Almillategni Neira, José Antonio Sosa Dutary y Saturnino Flores.

MINISTERIO DE TRABAJO. PREVISION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretes Nes. 147 y 448 de 27 de agosto de 1955, por los cuales as haces mon combramientos.
Resultation Nº 88 de 16 de julio de 1956, por la cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 89 de 16 de julio de 1955, por la cual se declara sin efecto una resolución.
Resolución Nº 10 de 16 de julio de 1955, por la cual se reconocea sobreasedos.
Resoluciones Nos. 71 de 16 y 72 de 22 de julio de 1956, por las cuales se currigen unas resoluciones.
Contexto Nº 4 de 30 de enero de 1956, e lebrade entre la Nación y el doctor Juan Canasaggio.

Avisos y Edictos,

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 324 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Judith Medina de Sucre, Telefonista de Cuarta Categoría en Pocrí, Los Santos, en reemplazo de Ceferino Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a Alicia Martínez, Telefonista de Séptima Categoría en Macaracas. Los Santos, en reemplazo de Silsa Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

JUBILANSE A UNOS EX-MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia - Resolución número 81.—Panamá, 7 de junio de 1956.

El Cabo Nº 1131, Cristóbal Carvajal, fue pensionado por el Estado, por medio de la Resolu-ción Nº 265 de 2 de junio de 1951 y con base en el Decreto Legislativo Nº 13 de 1946, ya que la Caja de Seguro Social le había reconocido una pensión mensual de B/. 44.16 por riesgo de vejez.

El señor Comandante de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Jus-ticia, que el señor Carvajal ha solicitado a esa Comandancia, la jubilación a que tiene derecho conforme a lo dispuesto por la Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, según la cual "los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de ciciembre de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo de-vengado al momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación".

Por las razones expresadas, el señor Comandante ha solicitado que se anule la Resolución

GACETA OFICIAL

GRUANU DEL ESTADO ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICTNA: Avenida 2: Sur-Nº 19-A-50 (Roleno de Barraza) Telefono: 2-827)

TALLERES: Avenida 9° Sur.—Nº 19-A-50 (Relieno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gran de Reulas internas educada Loy Albaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

FARA SUSCIOPCIONES VER AC ADMINISTRADOR

Minima: 6 meass. En la Republica: B/, 6.60.—Exterior: B/, 8.60.

Un año: En la Republica: B/, 10.60.—Exterior: B/, 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número, suelto: B/. 0.05.—So/iciase en la oficina de ventas da impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ejecutiva Nº 265, de 2 de junio de 1951, en su lugar expedir una nueva resolución, reconociéndole al interesado el derecho a la jubilación con una pensión mensual de B/. 84.84, para completar el último sueldo devengado de B/. 129.00.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Jubilar al ex-Cabo Nº 1131, Cristóbal Carvajai, en su condición de ex-miembro de la Policía Nacional, con una pensión mensual de B/. 84.84. que será pagada del Tesoro Nacional. La Caja de Seguro Social seguira pagándole la pensión de B/. 44.16 que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución tendrá efectos a partir del 26 de mayo de 1956, y queda sin efecto la Resolución Nº 265 de 2 de junio de 1951.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

RUSOLUCION NUMERO 82

República de Paramá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamendo de Chierno y Justicia.—Resolución número \$2.—Panamá, 14 de junio de 1956,

El Sargente Nº 69, Jesús Santamaria, fue pensionado : τ el Estado, mediante Resolución Ejecutiva Nº 47 de 6 de noviembre de 1939, con una pensión mensual de B₁, 39,26,

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº 3192, de 25 de mayo de este año, que el señor Santamaría ha mayo de este ano, que el senor santamaria na solicitado a esa Comandancia, la jubilación a que tiene derecho conferrie a lo dispuesto por la Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, según la cual "los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy. Guardia Nacional, que se hali denominado nos Guarona Nacionar, que se haliaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el alfimo sueldo devengado al memento de su egreso

de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación"

En consecuencia, el señor Comandante ha solicitado que se anule la resolución citada, y en su lugar expedir una nueva resolución reconociéndole al interesado el derecho a la jubilación conforme a lo establecido en la Ley 90 de 1955, con una pensión mensual de B/. 65.00.

Por tante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Jubilar al ex-Sargento No. 69, Jesús Santamaria, en su condición de ex-miembro de la Policia Nacional con una pensión mensuar de B/, 55-00, equivalente a su último sueldo devengado, que será pagada del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución menzará a regir a partir del 11 de junio de 1956, y anula los efectos de la Resolución Nº 47 de 6 de noviembre de 1939.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia.-Resolución número 83.-Panamá, 16 de junio de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Licenciado Jacinto López y León, en su condición de apoderado de Temístocles Vera, contra la resolución Nº 53 de 10 de junio de 1955, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, fue enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia, el expediente relativo a un permiso solicitado por el señor Vera, al Alcalde de Pedasí. para construir las paredes de una casa de su propiedad ubicada en la cabecera del aludido Distrito.

Consta en Julio espediente que por resolución Nº 2 del 18 ce mayo de 1955, ci Alcalde de Pedasí negó permiso al señer Vera para reconstruir las paredes de su casa, porque en su concepto podría obstruir una calle de Pedasí, que debe trazarse por esc lugar, aun cuando el Concejo no ha dictado acuerdo reglamentario ni especial en tal sentido.

Esta resolución fue aprobada por el Goberna-der de la Provincia de Los Santos por medio de resolución Nº 53 de 10 de junio de 1955, pero el interesado ha pedido al Ejecutivo la revisión, con base en lo dispuesto por el articulo 1739 del Código Administrativo.

Explica el apoderado del recurrente lo siguiente:

a) Que no se trata de reconstruir totalmente dicha casa, pues ella está ya construida, pues su techo es totalmente nuevo y fue construído mediante permiso del Alcalde de ese Distrito hace tres años, pero después de concederle ese permiso se le ha negado autorización para terminar las paredes, a pretexto de que la casa puede obstruir una vía pública de Pedasí que debe pasar por allí.

b) Que el Consejo Municipal de Pedasí no ha dictado ningún acuerdo sobre el trazado de vías públicas de la cabecera, ni demarcado líneas de construcción, y por ello no da base legal para la negativa una simple opinión del Alcalde y del Gobernador, que no pueden privar a Vera de su derecho de terminar la casa. Ya que el procedió en virtud de permiso legalmente expedido, y es tá perjudicado con la suspensión de la obra.

c) Que, en un caso similar, el mismo Alcalde de Pedasí negó un permiso al Sr. Rufino Ovalle para reedificar parcialmente una casa en la misma población, pero el Gobernador de Los Santos revocó cl fallo del Alcalde por medio de la resolución de 2 de abril de 1955, y permitió en consecuencia al señor Ovalle continuar la obra, aduciendo las mismas razones que ahora expresa el recurrente; y si este caso es igual al resuelto anteriormente por el Gobernador, se deduce claramente que la negativa del permiso al señor Vera para terminar su casa es a todas luces injusta y perjudicial para su representado.

Las razones aducidas demuestran que el señor Vera no puede ser privado de su derecho a continuar la obra, si efectivamente se le concedió permiso para edificar el techo, y si posteriormente no se hubiere hecho ningún trazado de calle en Pedasí, ni se hubiese dictado acuerdo declarando el terreno objeto de utilidad pública pa-

ra construir la calle.

Desde luego como bien lo expresa el recurrente, nada impediría, en el caso de que el Concejo ordenara la construcción de una calle por el lugar donde la casa se encuentra situada, que esta fuese retirada, previo el pago a su dueño, en concepto de indemnización, perque tal como lo dispone la Constitución de la República el interés privado debe de ceder al interés público o social.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo, RESUELVE:

Revocar las resoluciones Nº 2 de 18 de mayo de 1955 y Nº 53 de 10 de junio del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de Pedasi y por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, respectivamente, y declarar que el señor Temístocles Vera tiene derecho a que se le conceda el permiso para terminar la construcción de las paredes de su casa aludida, ubicada en la cabecera de ese Distrito, sin periuicio de que más tarde pueda ser obligado a retirar la casa de ese sitio, en el caso de que el Concejo disponga construir una calle que pase por el lugar donde ésta se encuentra ubicada, mediante indemnización previa. Comuníquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO REMON C.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá,—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 84.—Panamá, 16 de junio de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Jacqueline Blau de Romero, contra la Resolución Nº 18 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 26 de marzo de 1956, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente delativo a un accidente de tránsito ocurrido en Boquete el día 29 de enero de 1956, al chocar el automóvil P-11332 R.P. manejado por la señora de Romero, con la camioneta C-8202 R.P. manejada por el señor Carlos Oscar Boutet.

El Alcalde de Boquete, quien conoció del asunto en primera instancia, consideró responsable del accidente a la señora Jasqueline de Romero, aun cuando un miembro de la Guardia Nacional de la Sección del Transito en Boquete, había conceptuado que el señor Boutet era el responsable, por haber salido hacia el centro de la calle donde estaba estacionado cuando transitaba en ella el automóvil de la señora de Romero, sin estar seguro de que la operación podía hacerse sin peligro de choque.

El Alcalde decidió el caso por medio de la Resolución Nº 55 de 12 de marzo de 1956, en el sentido de amonestar por su descuido en el manejo a la señora de Romero. Ese fallo fue recurrido, pero el Gobernador de la Provincia de Chiriquí declaró en la Resolución Nº 18 de 26 del mismo mes, que no procedía la apelación, porque el Alcalde no le había impuesto ninguna de las penas que señala el artículo 1715 del Código Administrativo. Por ello la aludida señora ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Es cierto que la resolución del Alcalde de Boquete no impuso a la señora de Romero pena privativa de la libertad, ni de multa que excediera de B/. 15.00, requisitos necesarios para que proceda la apelación en juicio de policía correcional, conforme al citado artículo del Código Administrativo.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el accidente causó daños a ambos vehículos y que el reconocimiento de la responsabilidad penal en contra de uno u otro de los conductores, determinaria también la responsabilidad civil, relativa a la indemnización en concepto de daños. Por ello se ha resuelto en casos similares que procede el recurso de apelación en casos de accidentes de tránsito, aun cuando la pena no sea privativa de la libertad ni de multa mayor de B/. 15.00, si el valor de los daños causados a uno u otro vehículo puede dar oricen a reclamación civil contra el conductor a quien se considera culpable.

b) Es difícil determinar en este caso cual de los dos conductores fue el responsable del accidente, en vista de la contradicción entre el informe rendido por el agente de la Guardia nacional. enviado al Alcalde por el Sub-Teniente encargado de la Sección del Transito en Boquete, en el cual se dice que el responsable del choque fue el señor Boutet, y las declaraciones rendidas por personas que presenciaron el hecho, quienes dicen que la señora de Romero imprimia excesiva velocidad a su automóvil en el momento del accidente.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo, RESUELVE:

Modificar la Resolución dictada en este asunto por el Alcalde de Boquete y la resolución del Gobernador de la Provincia de Chiriqui, fechadas el 12 de marzo y el 26 del mismo mes, respectivamente, en el sentido de eximir de responsabilidad penal y civil a la señora Jacqueline Blau de Romero, y al señor Carlos Oscar Boutet, en relación con el-accidente de tránsito ocurrido en Boquete el día 29 de enero de 1956, que dió base a este juicio policivo.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 34 (DE 26 DE ENERO DE 19

por el cual se nombra al Delegado Observador de Panamá a la Reunión de las asteridades de tráfico de los Estados del Istrio Centroamericano.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el seilor Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), por conducto del señor Cristóbal Lara Beautell, Subdirector de la Oficina de dicha Institución con sede en México, D. F., ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar por me-dio de Delegado Observador, a la Reunión de las autoridades de tráfico de los Estados del Istmo Centroamericano, con objeto de convenir en prácticas uniformes acerca de todo lo relacionado con el tráfico por carretera, dando especial consideración a un sistema uniforme de señales, a las dimensiones y pesos máximos de los vehículos y condiciones de seguridad de los mismos, y a la uniformidad de los permises nacionales para conducir:

Que el señor Ministro de Gobierno y Justicia por nota 1-S., de fecha 3 del presente mes, ha ex-presado a la Cancilloria la importancia que le da a esta Reuniór el señor Comandante Primer Jefe de sta Reunior e senor i omandante rrimer Jete de la Guardia Nacional, Coronel Bolivar E. Vallarino, y que por motivo de ello recomienda para que lleve la representación de Panamá a esta Reunión, al Mayor Aristides M. Hassan G.

Que es facultad del Organo Ejecutivo la desig-

nación de Delegados o Representantes a Conforencias, Reuniones, etc., en el extranjero; DECRETA:

Nómbrase al Mayor Aristides Artículo único: M. Hassan G., Inspector General del Tránsito de la Guardia Nacional, Delegado Observador de Panamá a la Reunión de las autoridades de tráfico de los Estados del Istmo Centroamericano, que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 11 ai 16 de febrero próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envio de este Delegado Observador, correrán a cargo del

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientes cincuen-

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores. AQUILINO E. BOYD.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40 (DE 8 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. Raúl O. de León, Adjunto de la Embajada de Panamá en la República Argentina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 44 (DE 13 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Arturo Morgan Morales, Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en Washington, D. C.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores AQUILING E. BOYD,

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2527

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2527.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Carlos Ford Livene, hijo de Oswald Henry Ford y de Vera Livene, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 19 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice.

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Carlos Ford Livene ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ford nació en Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 17 de agosto de 1933;y

b) Certificado del Director del Instituto Nacional de Panamá, que comprueba que el señor Ford cursa estudios superiores en dicho plantel

de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Ford ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carlos Ford Livene tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Jose Ramon Guizado.

. RESOLUCION NUMERO 2528

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2528.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Olga Carmen Roach Brathwaîte, hija de Levi Augustus Roach y de Joana Levena Brathwaite de Roach, súbditos britânicos, por medio de escrito de fecha 19 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Olga Carmen Roach Brathwaite ha presentado los siguien-

tes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Roach nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 31 de enero de 1930; y

 b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Roach terminó sus estudios primarios en la escuela "República del

Salvador Nº 2", de Panamá.

Como de los documentos presentado junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Roach ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE: Declarar, como se declara, que la señorita Olga Carmen Roach Brathwuite tiene la calidad de

panameña por nuclmiento. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 144 (DE 21 DE JUNIO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Otilia Aguilera B., provisionalmente, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Despacho del Administrador General de Rentas Internas para llenar va-

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la focha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, AlfREDO ALEMAN.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS Y HACENSE OTROS

DECRETO NUMERO 145 (DE 23 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hacen otros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos siguientes en el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 11 de 16 de junio de 1956:

Administración General de Rentas Internas:

Despacho General:

Un Archivera de 2^a Categoría, Dora de Lubenque.

Dirección de Contabilidad:

Un Contador de 1ª Categoría, Beatriz Cigarruista:

Dos Estenógrafas de 2º Categoría, Zoila de Raven, Alicia Diez.

Dirección del Impuesto sobre la Renta:

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Aida S. de Araujo;

Un Oficial de 5ª Categoría, Teresa Tudisco. Una Mecanógrafa de 1ª Categoría, Norma

Soriano;
Un Oficial de 4º Categoría, Minerva de Gracia;
Una Archivera de 2º Categoría, Clotilde
Mackay.

Un Auditor de 4ª Categoría, Morma R. de Russell.

Dirección del Impuesto de Licores:

Un Contador de 3ª Categoría, Vielza García de de León;

Un Inspector de 4ª Categoría, Francisco Tuñón M.

Artículo 2º Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 11 de 16 de junio de 1956:

Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá:

Una Archivera de 2º Categoría, Dora de Lubenque.

Asesoría del Ministerio:

Un contador de 1º Categoría, Beatriz Cigarruista.

Sección Primera (Administración):

Un Oficial de 5º Categoría, Teresa Tudisco; Una Archivera de 2º Categoría, Clotilde Mackav;

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Aida S. de Araujo.

Sección Tercera (Dirección de Compras):

Una Estenógrafa de 2ª Categoría Zoila de Raven;

Una Mecanógrafa de l^a Categoría, Norma

Un Oficial de 4º Categoria, Minerva de Gracia; Un Contador de 3º Categoría, Vielza García de de León.

Inspecciones de Puerto (Panamá):

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Alicia Diez.

Despacho del Ministro:

Un Inspector de 4ª Categoría, Francisco Tuñón M.

Administración General de Rentos Internas:

Receptoria:

Un Cajero de 3º Categoría, Norma R. de Russell.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3796

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3796. — Panamá, 12 de septiembre de 1953.

La firma leaza, González-Ruiz & Alemán, en memorial de 29 de abril del año en curso, y en representación de la "Compañia de Navegación Golfo Azul, S. A.", propietaria de la nave "Cavofrigelo", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud de cambio de propietario y de nombre de dicha nave:

En atención a que lo solicitado se base en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los dererechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 237 de 19 de mayo del presente año, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2673-52 expedida a favor de la nave "Cavofrigelo", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la "Compañía de Navegación Golfo Azul, S. A." y que se denominará "Emporios".

Registrese comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3797

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3797. — Panamá, 12 de septiembre de 1953.

La firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, en memorial de 20 de julio del año en curso, y en representación de "Puerto Balboa Compañía Naviera, S. A.", propietaria de la nave "Juanita", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud de cambio de propietario de dicha nave:

En atención a que lo solicitado se base en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 649 de 22 de julio del presente año, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2573-51 expedida a favor de la nave "Juanita", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave pertence ahora a "Puerto Balboa Compañía Naviera, S. A."

Registrese comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3798

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3798. — Panamá, 15 de septiembre de 1953.

La firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, en memorial de 12 de mayo próximo pasado, y en representación de "Golfo Grande Compañía Naviera, S. A.", propietaria de la nave Fearless, solicita una nueva Patente Permanento de Navegación, en virtud de cambio de propietario y de nombre de dicha nave:

En atención a que lo solicitado se base en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 72 de 18 de abril del año en curso, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2642-52 expedida a favor de la nave Fearless, y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Golfo Grande Compañía Naviera, S. A." y que se denominará "Golfo Grande".

Registrese comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los sus ri'os, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Salvador Chan Márquez, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de tres balboas (B/. 3.00) la tonelada de dos mil libras, la candidad aproximada de cinco (5) toneladas de hierro viejo que se encuentran en los Talleres de la Sección de Caminos de Antón.

Segunda: El pago de este matérial se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, inmediatamente, firmado este Contrato, para que pueda expedirse la orden de entrega, que otorgará el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: En caso de que en ese lugar hubiere cantidad mayor de cinco (5) toneladas, el Contratista podrá adquirirla, abonando, en forma adelentada también, al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y después de la fijación precisa de esa cantidad acional, el valor respectivo, computado al mismo precio de B/. 3 00 ia tonelada de dos mil libras.

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactifud el referido material. En el momento de la entrega debe estar presente un representante de la CAM, para efectos de que se entregue solamente el material condenado. El Ministerio de Obras Públicas debe entregar este material dentro de un plazo de noventa (90) días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de recibirlo dentro de este timpo y dejar despojados los lugares donde se encuentra.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cartidad de 5 toneladas pagadas por adelantado, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el suldo correspondiente.

Sexta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional. El Contratista se compromete a recibir como hierro viejo, solamente el material considerado como condenado por el represe di nicho de CATE.

Séptima: Este Contrato se base en la Nota Nº 1092 de 24 de junio del presente año, del señor Ministro de Obras Públicas para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución Nº 2519 de 28 de septiembre del presente año, del Organo Ejecutivo per conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

engendy jakki indoprina nahiji propingaban ir minus natiny opis ir disambi sabrepa yri diti saliah ki kilah dit man

Octava: Este Contrato requiere, para su va-lidez, de la aprobación del Excmo, señor Presi-dente de la República, quien puede firmarlo sin autorización del Consejo de Gabinete, porque su valor no excede de quinientos balboas. Por esta misma razón tampoco se requiere dictamen del Consejo de Gabinete para la tramitación de este Contrato.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

El Contratista.

Salvador Chang Márquez. Cédula Nº.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.-Panamá, 24 de noviembre de 1955.

Aprobado:

El Contralor General de la República, Roberto Huertematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de noviembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 449 (DE 22 DE JULIO DE 1955) por medio del cual se hace un nombramiento de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Coclé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norman José Núñez, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoria, en propiedad, para la escuela de Caña-veral. Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Melba Rosa Arosemena, quien renunció el car-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil noveciertos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación

VICTOR C. URBUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 450 (DE 22 DE JULIO DE 1955) por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Asciéndese a la profesora Artículo único: Elisa Mathiew de la categoria de profesor sin titulo universitario a la de profesor con título universitario, por haber adquirido el derecho de que trata el aparte b) del Artículo 5º de la Ley 11 de 1955, a partir del 16 de julio de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos dias del mes de julio de mil novecientos cincuenta v cinco

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación. Victor C. Urrutia.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UNA SEÑORA UNOS MESES ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamé. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 17.—Panamá, 24 de enero de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lucila Aguilera de Calviño, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia de 1942 al 2 de diciembre de 1955, en que fue nombrada Maestra de Primera Enseñanza en la Escuela Enrique Geenzier, de la ciudad de Colón, tiempo durante el cual estuvo nombrada Secre-taria de la Cruz Roja Provincial de Colón, con funciones de dirigir la Guardería Infantil de la Institución, vigilar y dirigir la enseñanza que se imparte a los niños, e impartirla ella misma;

Que la señora de Calviño acompaña su memorial del Decreto Ejecutivo Nº 322, de 18 de julio de 1942: copia autenticada del Decreto Nº 8, de 27 de agosto de 1943, del Gobernador de la Provincia de Colón, y certificación de la actual Presidente de la Cour Pois Propieda de Colón. sidenta de la Cruz Roja Provincial de Colón;

Que la interesada basa su solicitud en el inciso a) del artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, desarrollado por el Decreto Ejecutivo Nº 614, de 7 de abril de 1952;

Que el artículo 7º del Decreto Nº 614, de 7 de abrii de 1952, reglamentario del aparte a) del articulo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "aquellas dependencias del-Estado cuyos servicios rovorecen a la Educación Nacional, a que se refiere al aparte a) del articulo 1º de la Ley 11 de

1951, con las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios;

Que estudiada cuidadosamente la reclamación que hace la señora de Calviño, a la luz de las disposiciones legales vigentes, el Consultor Legal del Ministerio de Educación opina que la Cruz Roja es una Institución Pública, depende del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que tiene entre sus atribuciones además de las de asistencia social, la de educar a los niños, y que la norma aplicable en el caso estudiado es el pará-grafo segundo del artículo 1º del Decreto Nº 614. ya mencionado, que expresamente dispone que el estado docente se reconoce para todos los efectos por todo el tiempo que los maestros y profesores hayan ejercido o ejerzan las funciones de que trata dicho artículo;

RESUELVE:

Reconócese y registrese en la Hoja de Servicio de la señora Lucila Aguilera de Calviño los años escolares de 1942-43, desde el 18 de julio de 1942, a 1955-56, hasta el 1º de diciembre de 1955, tiempo durante el cual trabajó en la Cruz Roja Provincial de Colón, con funciones de dirigir la Guardería Infantil de la Institución, vigilar y dirigir la enseñanza que se imparte a los niños, e impar-tirla ella misma, de conformidad con lo que esta-blece el artículo 1º y 7º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panaraá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 18. — Panamá, 1º de febrero de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Segundo Gutiérrez, panameño, ca-sado, con cédula de identidad personal Nº 47-39375, con residencia en la Avenida B., Nº 13-54, altos, en la actualidad desempeñando las funciones de Inspector Técnico de Educación Física, ha enviado al Ministerio de Educación, un memorial fechado el 20 de enero de 1956, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la revista Suplemento Deportivo, de la cual es Director y Gerente:

Que dicha revista está dedicada a la divulgación de las actividades deportivas exclusivamen-te, mide 9 pulgadas de ancho por 12 de largo y consta de 12 páginas, las cuales pueden reducirse o aumentarse según la cantidad de material y posibilidades monetarias. Se edita en la Imprenta "El País";

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Ad ministrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mencionado Código:

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la revista Suplemento Deportivo, de la cual es Director y Gerente el señor Segundo Gutiérrez, y;

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA,

AUMENTASE UNA CUANTIA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 19. - Panamá, 1º de febrero de

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Camilo Casís, maestro de Educación Física en la escuela República del Perú. Provincia Escolar de Panamá, en memorial dirigido al Mínistro de Educación, solicita, que el primer aumento de sueldo que por Resolución Nº 2776 de 15 de septiembre de 1948 le fue reconocido por la cuantía de B/. 2.50 mensuales, "de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946: el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1948 de 19 de noviembre de 1947". sea de B . 5.00, por poseer el título de "Maestro de Enseñanza Primaria";

Que según la Hoja de Servicio de Maestro que se lleva en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, en abril de 1948 el señor Casís ejercía las funciones de maestro de Educación Física, con el título de "Maestro de Enseñanza Primaria":

Que el Artículo 2º de la Ley 36 de 14 de septiembre de 1946, establece:

Los maestros de enseñanza primaria mientras estén al servicio del ramo de Educación tendrán derecho a que se les reconozca y pague un aumento de sueldo por cada cuatro (4) años de servicio satisfactorio así: los graduados cinco balboas (B. 5.00) mensuales; los graduados en las Normales Rurales tres balboas con cincuenta centésimos (B'. 3.50) y los no graduados dos balboas cincuenta centésimos (B'. 2.50)".

RESUELVE:

Auméntase la cuantía de cinco balboas (P. 5.00) mensuales, el primer aumento de sueldo de $\rm B/.~2.50$ reconocido al señor Carlos Camilo Casís mediante Resolución $\rm N^{o}$ 2776 de 15 de septiembre de 1948 y de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946; el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1948 de 19 de noviemhre de 1947.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 271 (DE 3 DE MAYO DE 1956) por el cual se corrigen unos nombres.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Primero: Considérese a favor del señor Antonio Ramos O., que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Chofer de 1ª Categoría, al servicio del Despacho del Ministro de Obras Públicas, hecho a favor del señor Antonio Ramos Q., mediante Decreto Nº 268 del 31 de diciembre de 1955.

Segundo: Téngase a favor de Ildaura L. de Iglesias, que es el nombre correcto, el nombra-miento de Escribiente de 2ª Categoría, al servicio del Depto. Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, hecho por error a Ildaura López, mediante Decreto Nº 117 del 28 de febrero del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 272 (DE 3 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Horacio Rodríguez, Celador de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Nuevo Hipódromo José A. Remón Cantera) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Manuel G. Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de dos (2) meses y los sueldos serán cargados al artículo 885 del actual Pre-

supuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los tres dias del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 273 (DE 3 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dionisio Caceres, Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriqui) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Antonio R. Bethancourt, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELANSE Y ADJUDICANSE UNAS **UNAS BECAS**

DECRETO NUMERO 65 (DE 18 DE JULIO DE 1957) por el cual se cancelan y adjudicanse dos (2) becas en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa,

Et Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Instituto Nacional de Agricultura, (Divisa), solicita de acuerdo con el resultado de los exámenes finales, la cancela-ción de las becas concedidas a los jóvenes Her-

ción de las becas concecidas a los jovenes Her-nán Fernández y Marcos Gómez, por no haber llenado los requisitos que exige el Reglamento Interno de la Escuela de Agricultura; y Que las becas canceladas le sean adjudicadas a los estudiantes David Young y Clodomiro Vergara, por haberse hecho acreedores a éstas de conformidad con el índice de sus califica-

DECRETA:

Artículo primero: Cancélanse las becas que fueron etorgadas mediante Decrito Nº 193 de 27 de marzo de 1956, a los jóvenes Hernán Fernández y Marcos Gómez.

Artículo segundo: Adjudícanse las becas arriba canceladas, a los estudiantes David Young, y Clodomiro Vergara, por haberse hecho acreedores a éstas

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1956, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" los señores Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, propietario y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-11783, José Antonio Sossa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-14087; y Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-9625, en sus propios nombres, por la otra, que en lo su-cesivo se llamará los "Concesionarios", se ha celebrado el siguiente contrato;

Primero: La Nación le concede a los Concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo insular y del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho de los Concesionarios a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a execución de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a los Concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: Esta zona está ubicada en las Provincias de Panami y del Darién y tiene la siguiente localización: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido dentro de los siguientes límites: por el norte la línea recta que parte de la cabecera del Río Maje (en el litoral del Pacífico) hasta la desembocadura del Río Artigarti en el Río Chucunaque; por el Sur la coordena-da de los 8º 40' de Latitud Norte; por el Este la linea recta que parte de la desembocadura del Río Artigarti en el Río Chucunaque hasta la población de Yaviza, y por el Oeste la coordenada de los 78º 20' de Longitud Oeste. "Area: Sesenta y dos mil trescientas hectáreas (62.300 Hect.). Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 31 de 4 de diciembre de 1956.

Tercero: Los Concesionarios se obligan a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio de los Concesionarios; y con tal fin los Concesionarios podrán perforar los pozos de exploración que consideren necesarios.

Cuarto: Los Concesionarios se obligan a rendir informe pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial,

Quinto: Los Concesionarios se obligan a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: Los Concesionarios se obligan a notificar a La Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubran durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de los Concesionarios y sus operaciones.

Incluye el derecho de los Concesionarios tala. drar a través de dichas sustancias en busca de

petróleo.

Séptimo: Los Concesionarios se obligan dertro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que deseen retener para su exploración y explotación, área que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con

expresión de su superficie. Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que los Concesionarios quieran retener para exploración y explotación, una vez que los Concesionarios así se lo manifiestan a la Nación por documento escrito de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que los Concesionarios comuniquen a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte años (20) más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prérrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o Concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tienen los Concesionarios para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas na tural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para

trasportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y

venta de tales productos.

Noveno: Los Concesionarios se obligan, una vez que hayan-notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusulas octava de este contrato, a pagar como canón de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000) y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales por hectáreas (50.000) (sic); y diez centésimos de balboas (0.10) anuales por hectáreas, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta dias (60) de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

Los Concesionarios pueden en cualquier tiempo notificar a la Nación que no harán uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluídas de este contrato. Los Concesionarios dejarán de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrán derecho a la devolución

de lo que hubieran pagado.

Décimo: Los Concesionarios se obligan a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciseis y dos tercios (16.2/3%) sobre la producción bruta aprovechado en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en

productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, este se hará a la orilla del pozo. Los Concesionarios proveerán el almacenamiento, a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (80) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A les concesionarios no se le exigirá que mantengan la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de los Concesionarios por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a les Concesionarios una rata razonable por almacenamiento a menos que los Concesionarios renuncien a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes

bases:

- a) El valor de la regalia se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;
- Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilia del pozo;

c) Los pagos se harán por período semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que los Concesionarios no están obligados a pagar regalía a particulares. En caso de reciamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: Los Concesionarios tendrán derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, los Concesionarios convienen en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo-tercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares que los Concesionarios necesiten para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con tas leyes

aplicables de la República.

Décimo-cuarto: Los Concesionarios tendrán derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero los Concesionarios podrán usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserva la Nación. Los Concesionarios podrán también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legitimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, los Concesionarios podrán aprovechar las aguas de los ríos.

Décimo quinto: Los Concesionarios tendrán derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crean necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentadas a la Nación para su aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de los Concesionarios, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de los Concesionarios.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, los Concesionarios pondrán a ordenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo-séptimo: La Nación conviene en poconceder permisos para la construcción de edifi-

cios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petroleo siempre que los Concesionarios lo consideren peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éstos aduzcan sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo.

Décimo-octavo: Los Concesionarios se obligan a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zo-nas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arren-

Décimo-noveno: Los Concesionarios se obligan a suministrar gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y

explotación. Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, los concesionarios presentarán a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sus-tancias extraídas y de los datos geológicos, topo-gráficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, los Concesionarios estarán exentos de impuesto de exportación de sus productos y tendrán derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo-primero: Los Concesionarios vigesimo-primero: Los Concestonarios se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En le referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo-segundo: Cuando surjan diferencias entre las personas respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados, desde el día en que parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se sometarán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo-tercero: El no ejercer los Concesionarios un derecho que les corersponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de es-

te derecho. Vigésimo-cuarto: El que una o más claúsulas de este contrato sean declaradas posteriormento en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo-quinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspa-

sarse a un Gobierno Extranjero. Vigésimo-sexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones conte-nidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1955, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidró-

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

Los Concesionarios:

Jerónimo Almillátegui Neira, Céd. 47-11783. José Antonio Sosa Dutary, Céd. 47-14087. Saturnino Flores,

Céd. 47-9625.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 447 (DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la Renública. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único: Hácense los siguientes nom. bramientos en la Sección de Campaña de Ingenieria Sanitaria, así: Gregorio Córdoba, Oficial de 3ª Categoría, Chi-

tré. Zona III, Provincia de Herrera.

Arcenio Córdoba Jr., Plomero Subalterno de 1º Categoría, Chitré, Zona III, Provincia de Herrera.

Roberto José Franco, Inspector Técnico de 8º Categoría, Chitré, Zona III, Provincia de Herrera.

Miguel Aparicio Pérez, Oficial de 6ª Categoría, Chitré, Zona III, Provincia de Herrera. Avelino Saucedo, Peon Subalterno de 3ª Cate-

goría, Chitré, Zona III, Provincia de Herrera.
Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 448 (DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Vidal Arosemena, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Equipo y Transporte.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 68. — Panamá, 16 de julio de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Luisa de Guevara, ex empleada de la División Administrativa de Salud Pública, como Mecanógrafa de Segunda Categoría, trabajó trece (13) días durante el mes de enero de 1955, así: Nueve (9) días por no haberle notificado a tiempo que su puesto había sido eliminado en el nuevo Presupuesto y contro (4) días por ordenar y poner al día todos los asuntos a su cargo.

RESUELVE:

Nombrar a la señora María Luisa de Guevara, por trece días solamente, a partir del 1º de enero de 1955.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Frevisión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECLARASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 69. — Panamá, 16 de julio de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Que la señorita Panamá A. Delvalle, Estenografa de 3º Categoria, al servicio del Departamento de Acueductos, Cloacas y Asco de la ciudad de Panamá, renunció a la licencia con sueldo que se le concedió por medio de la Resolución Número 72 de 20 de octubre de 1954.

RESUELVE:

Declarar sin efecto la Resolución Número 72 de 20 de octubre de 1954, a partir del 1º de junio de 1955.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCENSE SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 70. — Panamá. 16 de julio de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número I de 6 de enero de 1954, se reconocen los siguientes sobresueldos:

Brigada Móvil de Herrera:

Maria del C. de de León, tres (3) sobresueldos, a partir del 1º de enero de 1955. Comuníquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Pravisión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública. — Resolución número 71. - Panamá, 16 de julio de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Corregir la Resolución Número 63 de 29 de junio de 1955 por medio de la cual se le concedió el primer sobresueldo a la Enfermera Ana María Argüelles al servicio dei Dispensario Antituberculoso de Colón, en el sentido de que el nombre correcto es Ana Fajardo Argüelles.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública. — Resolución número 72. - Panamá, 22 de julio de 1955.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Corregir la Resolución Número 64 de 6 de julio de 1955, por el cual se le concedió el 1er. sobresueldo a la señora Hermelinda Villaliaz de Balaguer, en el sentido de que el nombre correcto es Hermelinda Villalaz y no como por error se había comunicado.

Comuníquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno: y el Doctor Juan Canavaggio, francés en su propio nombre, por la otra parte quien en lo su-cesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete prestar sus servicios profesionales como Sub-Jefe de Departamento de Primera Categoria (Tisiólogo Asistente del Dispensario Nacional de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas

las disposiciones que emanen del Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva o a cualquier otro im-puesto o contribución que se establezca en reem-

plazo de los anteriormente mencionados. Cuatro: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos veinticinco balboas

325.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendra derecho al go-ce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (1) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados a partir del día 1º de enero de 1956, fecha en que termina la vi-gencia del firmado por él en 1954; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por término iguales de dos (2) años.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este

Contrato las siguientes:

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o clausulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado él este convenio, para lo cual

dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. en los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuando se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta dias del mes de enero de mil novecientos cincuenta v seis.

La Nación.

El Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista.

Dr. Juan Canavaggio.

Aprobado,:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, República de Panama.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública.—Panamá, 30 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Licitación Pública

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda La Direccion de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del dia 28 de septiembre de 1957, para el suministro de NARCOTICOS para el uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 6 de septiember de 1957.

Lauis Chandeck

(Primera publicación)

Jefe de Dirección de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por

medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Colón Eloy
Alfaro Paredes, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice;

"Juzgado Tercero del Circuito.-Panamá, treinta de agos-

de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Colón Eloy Alfaro Paredes desde el día 12 de abril de 1957, fecha de su defunción: que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Blanca Puig viuda de Alfaro, en su condición de cényuge superstite, y los señores Eloy Alfaro Puig, Jaime Eduardo Alfaro Puig y Olmedo Alfaro Puig, en su condición de hijos del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tenerlo en él, y que se
fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

tículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—
(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta (30) días a partir de su última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerio en él.

Panamá, treinta de arosto de mil poveziones simuno.

Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

El Socretario.

RUBEN D. CORDOBA.

28179 (Unica publicación) José C. Pinüllo.

El Secretario,

M. Museno.

(Quinta publicación)

Diógenes Arcsemena.

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Celén. par medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Lizares Torres (a) Liso, de generales conocidas en el proceso para que dentro del término de doce dias, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria distante. dictada en su emtra, por el delito de 'hurto'.

La sentencia aludida en su parte resolutiva es del te-

nor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Por las razones expuestas el suscrito, Juco Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Lizares Torres (a) Liso, panameño, negri, de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, soltero, dice ser zapatero, hijo de José de la Cruz Mereno con Nicolasa Torres y con residencia en 'Reimboy City', Zora del Canal, casa Nº 6173, Apartamiento 'B', a cumplir la nega de gradusión. la pena de cuarenta meses de reclusión.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 75, 197 y 352 letra d) del Código Penal y 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2166, 2180, 2219 del Código Judielal. Cópiese, netifiquese y consultese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, (fdo.) Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al condenado Torres que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita arriba se le tendrá como legalmente notificado de la misma y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden politico y judi-cial de la República para que ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República pa-ra que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportu-namente

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Se-cretaria, hoy 26 de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y se ordena su publicación en la 'Gaceta Oficial' durante cinco veces consecutivas de conformi-dad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Indicial Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero. (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Gordón, de 57 años de edad, plomero, natural de Tahoga, teniendo como última residencia la ciudad de Panamá, casado, celor trigueño, cabello liso negro, hijo de Miguel Gordón y Parcelia Herrera, estatura un metro sesenta y siete centímetros, para que dentro del término de treinta (30) dias hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Official", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de homicidio.

Se le advierte al sindicado Edmundo Gordón que de no presentarse su omisión será considerada como indica grave en su contrá y que el asunto seguirá sin su in-

Dado en Penonomé, a los diez y nueve dies del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y sieté. El Fiscal,

Imprenta Nacional Orden 1526